

SANTIAGO, 6 de mayo de 1985.

CIRCULAR N° 498

Para todas las sociedades anónimas abiertas.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente introducir las siguientes modificaciones a la Circular N° 198, de 30 de julio de 1982:

1. En el Título II, sustitúyese el N° 2 por el siguiente:
"2. De la presentación del Informe Trimestral establecido en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 15 y, consecuentemente, de la presentación trimestral de estados financieros establecida por la Circular N° 239, o por la que se dicte en su reemplazo.
Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades deberán continuar presentando estados financieros anuales referidos al 31 de diciembre de cada año, o a la fecha que determinen sus estatutos sociales, a más tardar el 31 de marzo de cada año o al término del trimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, según corresponda, en la forma que ha establecido esta Superintendencia. Será facultativo para la sociedad hacer auditar por auditores externos estos estados financieros, debiendo dicho acuerdo tomarlo la junta de accionistas. Por otra parte, estas sociedades podrán cumplir la obligación anterior de presentar estados financieros anuales, acompañando en su reemplazo, la respectiva Memoria Anual, confeccionada de acuerdo al N° 8 de esta Circular, dentro del plazo establecido para la presentación de estados financieros anuales".
2. En el Título II, sustitúyese el N° 4 por el siguiente:
"4. Del envío trimestral de la lista actualizada de accionistas, establecida en la Circular 351, o en la que se dicte en su reemplazo. No obstante, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.046 y, presentar una lista de accionistas actualizada al último día calendario de cada año, dentro de los 10 días siguientes a dicha fecha."
3. En el Título II, sustitúyese el N° 6 por el siguiente: 000122

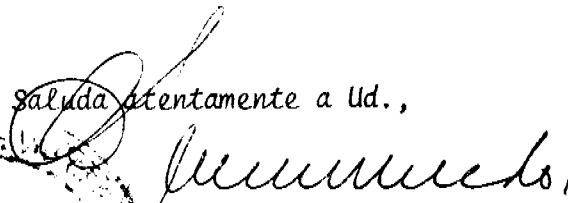
" 6.- Del envío de la información exigida por la Sección III, números 2 al 4, de la Norma de Carácter General N° 15, para la inscripción de las emisiones de nuevas acciones.

No obstante lo anterior, antes de proceder a la emisión y colocación de acciones correspondiente, estas sociedades deberán sujetarse al procedimiento establecido en el N° 7, Sección III, de la Norma de Carácter General N° 15, remitiendo los antecedentes pertinentes. "

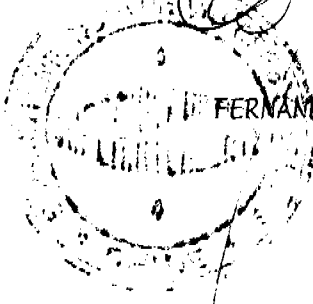
4.- En el N° 8 del Título II, reemplázase la expresión " Norma de Carácter General N° 3, Sección B " por la siguiente : " Norma de Carácter General N° 15, Sección II".

Vigencia : La presente Circular entrará en vigencia el día 27 de mayo de 1985.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVAPADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE



La Circular N° 497 fue enviada a todas las entidades aseguradoras Nacionales y Agencias Extranjeras del 1° Grupo.